

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de junio de 2024

ACT.2024-38-DDNRYA

Nota N° 554/2024

Ref.: PI

**A la Sra. Ministra del
Ministerio de Capital Humano
Sandra Pettovello**
S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Defensor Adjunto de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de las atribuciones y competencias que la Ley 26.061 fija a este organismo (at. 48, 55, 62, 64 y concordantes), a fin de solicitar información respecto a la distribución de alimentos para comedores, merenderos y espacios comunitarios.

Tal como es de su conocimiento, esta Defensoría se encuentra interviniendo, desde sus inicios, en resguardo del derecho a la seguridad alimentaria de niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

En este contexto, hemos efectuado diversas gestiones entre las cuales vale señalar aquí, sendos pedidos de informes al Ministerio a su cargo y, el inicio de una acción judicial caratulada “Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes c/ EN- M Capital Humano s/ Medida Cautelar (Autónoma)”- Exp. 445/2024.

I. En la tramitación de dicha causa, el pasado mes de marzo se presentó de manera espontánea el Dr Huidobro en representación del Ministerio a su cargo y aportó información vinculada a las *“acciones concretas en materia alimentaria en procura de paliar el hambre en nuestro querido país”* (sic).

Dentro de dichas acciones informa acerca del estado de los depósitos y el stock de mercadería obrante en cada uno de ellos (Villa Martelli y Taffi Viejo). Ahora bien, conforme surge de la resolución de 1 de junio en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 7 a cargo del Dr Casanello, existirían diferencias en relación al stock de alimentos informados por el propio Ministerio en la causa CFP 357/2024 y la causa N° 445/2024, impulsada por esta Defensora y, por la documentación que habría aportado la querrela.

En virtud de la diferencia existente en dichos informes – con

contenidos aportados por personal del Ministerio de Capital Humano, le solicito tenga a bien informar:

- 1) Respecto al Depósito de Villa Martelli:
 - a) Detalle la mercadería entregada identificando: producto, cantidad en kilogramos y organismos destinatarios, en particular, respecto a los productos identificados en dicha resolución: aceite mezcla, harina de trigo, leche en polvo, locro, arroz con carne, puré de tomates, guisos de lentejas y yerba mate.
 - b) En referencia al resto de los productos, que no están identificados en la resolución de la causa CFP 357/2024, pero sí obran en el listado del expediente 445/2024, informe en caso de que se hubiesen entregado: producto, cantidad en kilogramos y organismos destinatarios. En particular, en el caso de “huevo en polvo”, identificado como producto relevante en los casos de desnutrición infantil, preocupa seriamente a esta Defensoría la falta de distribución efectiva (en tiempo y forma de dicho producto).
 - c) En cuanto a la totalidad de productos, fecha de vencimiento de cada uno.

- 2) Respecto al Depósito de Taffi Viejo:
 - a) En caso de que se hubiese distribuido, detalle la mercadería entregada identificando producto, cantidad en kilogramos, organismos destinatarios y criterios de selección, fecha de vencimiento de cada uno.

- 3) Respecto de informe de auditoría:
 - a) En otro orden, tenga a bien remitir copia del informe de auditoría IF-2024-17449627-APN-AIAA#MDS, anunciado por su representante en el expediente judicial.

II. Habiendo tomado conocimiento de la suscripción del convenio con la Fundación CONIN sobre recepción de leche en polvo, le solicito tenga a bien:

- a) acompañar el convenio suscripto y sus anexos.
- b) informar si tiene previsto firmar convenio con otras entidades (en su caso, cuáles y en qué plazo)
- c) Informar en qué provincias y en que municipios se distribuirá y los motivos de dicha selección

- d) Explicitar en qué lugares se efectuará la distribución de mercadería (comedores, merenderos, centro CONIN, etc.) el tipo de mercadería a repartir.
- e) en su caso, explicar por qué se limita solo a la distribución de leche,
- f) Plan de distribución diseñado al efecto, modalidad de supervisión y trazabilidad de la entrega

III. En el informe del art. 4 de la Ley 26.854 presentado desde el Ministerio a su cargo, en el marco de la medida de prohibición de innovar referida, señala que se ordenó “la transferencia a la OEI de la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.772.500.000.-)” para la adquisición de “aceite de girasol y lentejas secas, con destino a los depósitos de Tucumán y Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires”. Al respecto, solicito explique los motivos por los cuales se limita únicamente a dos productos (aceite y lentejas).

IV. Vale señalar, el dramático contexto en que se desarrolla la situación planteada. Los últimos datos oficiales indican que en nuestro país el 58,5% de las niñas, niños y adolescentes viven en hogares pobres, es decir cuyos ingresos no cubren la canasta básica total, y un 18,9% viven en hogares que no cubren la canasta básica alimentaria, es decir viven en situación de pobreza extrema o indigencia (Fuente: INDEC último segundo semestre 2023).

Los análisis realizados por los equipos técnicos de la Defensoría evidencian que a pesar del esfuerzo fiscal del gobierno nacional para el aumento del importe transferido por el Programa Alimentar (ex TA) el mismo cubre apenas el 42,4% del valor de la CBA de la población de 0 a 14 años para la que está destinada.

En este marco, y tal como lo expensamos en la acción judicial, la asistencia alimentaria que brindan los comedores comunitarios se vuelve insustituible. Especialmente considerando que los estudios realizados por UNICEF indican que, en función de la suba de precios, la pérdida de poder adquisitivo de algunas de las transferencias monetarias como de los ingresos laborales de las familias que sostienen sus ingresos, **estos índices de pobreza e indigencia se encontraría actualmente en 71%, la pobreza y 34% pobreza extrema.**

Por su parte el ODSA-UCA advierte que “los bajos ingresos de los hogares impactan en elevados niveles de inseguridad alimentaria. La inseguridad alimentaria total para áreas urbanas relevadas por la encuesta del ODSA-UCA, alcanza

al 24,7% de las personas, al 20,8% de los hogares y al 32,2% de los niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, se encuentran en una situación aún más grave, con inseguridad alimentaria severa el 10,9% de las personas, el 8,8% de los hogares y el 13,9% de los niños, niñas y adolescentes” (Informe UCA “Deudas Sociales Estructurales En La Sociedad Argentina - Colecta Anual De Cáritas 2024”).

Finalmente, preocupa a esta Defensora que al rezago en la designación de autoridades en el área específica de niñez, se sume el posible impacto que tendrá en las políticas públicas el nuevo recambio en la designación de autoridades.

V. El presente pedido de informe se efectúa en el marco de las funciones que le caben a este organismo (conforme arts. 55 y 64 Ley 26061). Le solicito el mismo sea respondido en el plazo de cinco días hábiles en virtud de la urgencia y complejidad de la situación.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.



Juan Facundo Hernández
Defensor Adjunto de los Derechos
de las Niñas, Niños y Adolescentes



Marisa Graham
Defensora de los Derechos
de las Niñas, Niños y Adolescentes